Esquel, 25 de marzo de 2024.-

------<u>VISTO</u> ----------

------El recurso de apelación intentado por el actor Dr. R. T. G. L., actuando en causa propia, contra el decreto judicial del 27/02/2024, concedido el 04/03/2024 y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

------1.- La Jueza de grado en el último párrafo del decreto del 27/02/2024 ordenó: "*Hágase saber al letrado que deberá notificar al demandado Sr. S. D. G. en su domicilio real*".----------

------Contra ese punto se alzó el letrado (ID 1394149). ----------

------Solicitó se revoque la resolución en crisis y se tenga por bien efectuada la notificación realizada al domicilio constituido del demandado. Dice que en caso contrario, ello le causa un gravamen irreparable. Citó jurisprudencia.---

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso no ha de prosperar.----------

------Primero, es de destacar que el decreto no le causa un gravamen irreparable es decir, notificar al demandado en su domicilio real no le genera ningún agravio que no pueda ser subsanado al momento de dictarse la sentencia definitiva.----------

------Ahora, sin perjuicio de ello, el domicilio constituido del demandado es el de Tribunales, Av. A. N° X., a donde libró la cédula de notificación (ver escrito de demanda y cédula de notificación N° X.).----------

------Como bien lo dijo la "*a-quo*" al resolver la revocatoria, el abogado patrocinante constituyó domicilio en los estrados del Juzgado lo que impide que la comunicación cursada llegue a conocimiento del destinatario.---------

------La notificación al demandado lo pone en conocimiento del inicio del juicio ejecutivo y la citación a oponer excepciones. Es su oportunidad de defenderse.----------

------La trascendencia que tiene la notificación, en el caso en autos, dispone que la cédula debe entregarse al demandado en su domicilio real, brindándole la protección al ejercicio de su derecho de defensa. Porque ante la duda respecto de la regularidad del acto de notificación, siempre de debe evitar conculcar garantías de neta raíz constitucional (art. 18 CN. "*Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos*").----------

------En consecuencia, corresponde confirmar el decreto judicial del 27/02/2024.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una apelación en subsidio de otro recurso, valiendo el mismo memorial de agravios presentado en la primera instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, **---------- R E S U E L V E: ----------**

------1°) CONFIRMAR el decreto judicial del 27/02/2024, en cuanto fue materia de apelación, por las consideraciones expuestas precedentemente --

------2º) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 63 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria